

REQUERIMIENTO PREVIO –INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

Radicado No. 680014003003-2020-00112-01
ACCIONANTE: MARYLUZ PACHECO GUALDRÓN, C.C. No.63.545.252

Correo: maryluzpg@gmail.com

ACCIONANDO: **MAURICIO HERNANDEZ DURAN** en su calidad de Representante legal de **FUNDACION AVANZAR FOS** y/o quien haga sus veces.

Correo: bucaramanga@avanzarmedico.com

atencion_bucaramanga@avanzar.com

JORGE RICARDO LEÓN FRANCO en su calidad de Representante legal de **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER –FOSCAL** -y/o quien haga sus veces

Correo: notificaciones@foscal.com.co

FERNANDO VILLARREAL AMAYA en su calidad de Representante legal de **CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS** y/o quien haga sus veces, dupla ésta última como integrantes de la UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB

Correo: info@utredintegradafoscal-cub.com

Al Despacho del juez, informando que la parte accionante presenta solicitud de incidente de desacato contra la accionada. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 3 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Antes de proceder a decidir sobre la apertura del incidente de desacato impetrado por la Señora MARYLUZ PACHCO GUALDRON, requiérase al ente accionado UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB-, FOSCAL y FUNDACIÓN AVANZADAR FOS, indique las razones por las que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del **13 de marzo de 2020**, que dispuso amparar los derechos fundamentales invocados a su favor.

Como quiera que de acuerdo con las pruebas incorporadas el expediente, -anexos 7-8- se REQUIÉRE al señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN en su calidad de Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS y/o quien haga sus veces, al señor JORGE RICARDO LEÓN FRANCO en su calidad de Representante legal de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER –FOSCAL -y/o quien haga sus veces y al señor FERNANDO VILLARREAL AMAYA en su calidad de Representante legal de CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS y/o quien haga sus veces, dupla ésta última como integrantes de la UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, para que en el término de TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten si ya dieron cumplimiento al FALLO DE TUTELA de fecha 13 de marzo de 2020, o en su defecto procedan a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se les requiere a fin que indiquen las razones legales por las cuales no han acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose por demás, que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.



De igual manera se ordena REQUERIR al señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN en su calidad de Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS y/o quien haga sus veces, al señor JORGE RICARDO LEÓN FRANCO en su calidad de Representante legal de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER –FOSCAL -y/o quien haga sus veces y al señor FERNANDO VILLARREAL AMAYA en su calidad de Representante legal de CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS y/o quien haga sus veces, dupla ésta última como integrantes de la UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de ésta providencia, cumplan lo siguiente: i) Den cumplimiento efectivo a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo fechado del cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020); ii) Investiguen las conductas presuntamente omisivas imputadas por el extremo incidentante al REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION AVANZAR FOS, al REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER –FOSCAL y al REPRESENTANTE LEGAL DE CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS, e informen a éste Juzgado el resultado de esas acciones y/o investigaciones disciplinarias internas, de manera inmediata, si es que aún no las ha efectuado, so pena de las sanciones de Ley.

En caso de radicarse en otra persona de las entidades encartadas, la responsabilidad del cumplimiento del fallo en mención, así deberán indicarlo al Despacho, señalando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo del requerido en esta providencia.

Así mismo se requiere a la UT RED INTEGRADA FOSCAL –CUB para que alleguen los soportes de la representación legal, al momento de dar respuesta al presente requerimiento. Librese las comunicaciones respectivas.

Es de advertir, que el presente incidente se le da inicio en virtud a la no prestación de los servicios requeridos para la paciente MARYLUZ PACHECO GUALDRON, como es la valoración por Clínica del Dolor, tal y como lo menciona en el escrito de incidente.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la señora MARYLUZ PACHECO GUALDRON, en contra de la UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB.

SEGUNDO: REQUERIR REQUIÉRE al señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN en su calidad de Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS y/o quien haga sus veces, al señor JORGE RICARDO LEÓN FRANCO en su calidad de Representante legal de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER –FOSCAL -y/o quien haga sus veces y al señor FERNANDO VILLARREAL AMAYA en su calidad de Representante legal de CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS y/o quien haga sus veces, dupla ésta última como integrantes de la UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, para que en el término de TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten si ya dieron cumplimiento al FALLO DE TUTELA de fecha 13 de marzo de 2020, o en su defecto procedan a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se les requiere a fin que indiquen las razones legales por las cuales no han acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose por demás, que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.



TERCERO: REQUERIR al señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN en su calidad de Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS y/o quien haga sus veces, al señor JORGE RICARDO LEÓN FRANCO en su calidad de Representante legal de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER –FOSCAL -y/o quien haga sus veces y al señor FERNANDO VILLARREAL AMAYA en su calidad de Representante legal de CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS y/o quien haga sus veces, dupla ésta última como integrantes de la UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de ésta providencia, cumplan lo siguiente: i) Den cumplimiento efectivo a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo fechado del 13 de marzo de 2020; ii) Investiguen las conductas presuntamente omisivas imputadas por el extremo incidentante al REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION AVANZAR FOS, al REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL y al REPRESENTANTE LEGAL DE CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS, e informen a éste Juzgado el resultado de esas acciones y/o investigaciones disciplinarias internas, de manera inmediata, si es que aún no las ha efectuado, so pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: En caso de radicarse en otra persona de la de la entidad UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB, la responsabilidad del cumplimiento del fallo en mención, así deberán indicarlo al Despacho, señalando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo del requerido en esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la UT RED INTEGRADA FOSCAL –CUB para que alleguen los soportes de la representación legal, al momento de dar respuesta al presente requerimiento.

SEXTO: La incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios requeridos por el agenciado, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el presente incidente se le da inicio en virtud a la no prestación de los servicios requeridos para la paciente MARYLUZ PACHECO GUALDRON, como es la valoración por Clínica del Dolor, tal y como lo menciona en el escrito de incidente.

OCTAVO: LÍBRENSE los oficios respectivos, anéxele copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos a la accionada, y notifiquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271586781ed17a9e1b6718916bbb8d480a52377171616c5d455477db4d7f31d5

Documento generado en 03/03/2021 01:26:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51 Oficina 237
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>